



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Jaime Almenar Belenguer, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 12/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 29 de marzo de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE ACCESO ENTRE JAZZ TELECOM, S.A.U., Y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., EN RELACIÓN A INCUMPLIMIENTOS EN LOS SERVICIOS DE TENDIDO DE CABLE INTERNO Y DE COUBICACIÓN DE LA OFERTA DE ACCESO AL BUCLE DE ABONADO (OBA)

DT 2006/167

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Escrito inicial de Jazz Telecom

Con fecha 2 de febrero de 2006, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) escrito de Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, JAZZTEL) por el que plantea conflicto de acceso con la entidad Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU).

JAZZTEL considera que, alegando la saturación del repartidor principal correspondiente, TESAU rechaza o retrasa de forma injustificada solicitudes del servicio de tendido de cable interno y del servicio de coubicación de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA). JAZZTEL afirma que dicha situación afecta a las ubicaciones de Cerdanyola del Vallès, Sant Boi de Llobregat y Fuenlabrada Poniente, y supondría, a juicio de JAZZTEL, un incumplimiento de resoluciones de la CMT.

2º.- Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud presentada por JAZZTEL, esta Comisión, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 31 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (norma a la cual se acoge esta Comisión en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas), procede a la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento administrativo. Con fecha 10 de febrero de 2006 se comunica dicho trámite a los interesados, JAZZTEL y TESAU, dirigiéndoles sendos escritos, mediante los cuales se les informaba de que, en virtud de la solicitud de intervención presentada por la primera, había quedado iniciado el correspondiente procedimiento administrativo.



3º.- Documentación adicional de JAZZTEL

Con fecha 1 de marzo de 2006, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de JAZZTEL acompañado de los documentos (en soporte electrónico) referenciados en su escrito inicial de denuncia, al resultar ilegible el disquete que remitió junto al mencionado escrito inicial de 2 de febrero.

4º.- Alegaciones de TESAU

Con fecha 20 de abril de 2006 se recibe escrito de TESAU en el que afirma que no se ha rechazado ninguna solicitud de tendido interno de JAZZTEL por saturación del repartidor principal en las centrales de Cerdanyola del Vallès, Sant Boi de Llobregat y Fuenlabrada Poniente, aportando información con el fin de demostrarlo. Teniendo en consideración que ya han sido entregados todos los servicios solicitados por JAZZTEL, TESAU solicita que se archive el presente expediente y que se declare la exención de penalizaciones por retrasos en la provisión de TCI y solicitudes de coubicación en las tres centrales analizadas por haber concurrido causas de fuerza mayor.

5º.- Escrito adicional de JAZZTEL

Con fecha 26 de abril de 2006 se recibe escrito de JAZZTEL en el que formula una serie de alegaciones. JAZZTEL manifiesta que TESAU ha vuelto a rechazar solicitudes de tendido interno o coubicación por encontrarse saturado el repartidor principal en otras tres centrales: Santa Coloma de Gramanet Marina, Madrid Valdemoro y Madrid Rivas del Jarama, aportando documentos a fin de acreditar este hecho. JAZZTEL solicita que se obligue a TESAU a ampliar los repartidores principales de estas tres centrales y que se le prohíba la vinculación de los servicios previstos en la OBA con la situación del repartidor principal. JAZZTEL solicita asimismo que se proceda a imponer la correspondiente sanción a TESAU y a sus representantes legales, conforme al artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, al considerar que TESAU continúa incumpliendo las resoluciones de la CMT de 9 de junio de 2005 y 1 de julio de 2004.

6º.- Ampliación de plazo del procedimiento

Debido a la complejidad del asunto de referencia, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2006 se acordó la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del presente procedimiento en cuatro meses adicionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.6 de la LRJPAC.

7º.- Informe de los Servicios

Con fecha 3 de agosto de 2006 los Servicios de la CMT emiten informe en el presente procedimiento, concediendo un plazo de 10 días para formular alegaciones. En el mencionado informe se propone instar a TESAU a:

- Abonar las penalizaciones debidas a JAZZTEL conforme a lo dispuesto en la OBA por incumplimientos de plazo de entrega de solicitudes de tendido interno y coubicación afectadas por retrasos.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Suministrar los tendidos internos pendientes de entrega en el plazo de cinco días laborables desde la notificación de la Resolución.
- Atender las solicitudes de JAZZTEL del servicio de cubricación de la OBA rechazadas como inviables por falta de espacio en la central de Cerdanyola del Vallès, de acuerdo a las definiciones, criterios y procedimiento establecidos en el anexo a la Resolución de fecha 6 de abril de 2006 (expediente DT 2005/1327).

8º.- Alegaciones recibidas

Por medio de sendos escritos recibidos respectivamente con fechas 15 y 18 de septiembre de 2006, TESAU y JAZZTEL formulan alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto conforme al artículo 84 de la LRJPAC.

9º.- Requerimiento de información

Con fecha 16 de octubre de 2006 se remitió a TESAU un requerimiento de información en el que se le solicita cierta información necesaria para la comprobación de datos en la central de Cerdanyola del Vallès, en virtud de los cuales debe pronunciarse esta Comisión en el presente procedimiento.

10º.- Respuesta de TESAU al requerimiento de información

Con fecha 15 de noviembre de 2006 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de TESAU, en el que responde a la información solicitada en dicho requerimiento de información.

11º.- Escrito de desistimiento de JAZZTEL

Con fecha 8 de marzo de 2007, tuvo entrada en esta Comisión escrito de JAZZTEL mediante el cual solicitaba el desistimiento del conflicto a todos los efectos administrativos y que se procediera al archivo del expediente.

12º.- Escrito de aceptación del desistimiento

Mediante escrito con fecha del sello de correos de 16 de marzo de 2007, con entrada en el Registro de esta Comisión el día 21 de marzo de 2007, TESAU solicitó que se acepte el desistimiento presentado por JAZZTEL.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Desistimiento

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), en su artículo 87.1, contempla el desistimiento de su solicitud por parte del interesado como uno de los modos de terminación del procedimiento:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

«Artículo 87. Terminación. 1.- Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad. (...)».

Los artículos 90 y 91 de la misma norma legal regulan el ejercicio, medios y efectos del derecho de desistimiento:

«Artículo 90. Ejercicio. 1.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. 2.- Si el escrito de iniciación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado».

«Artículo 91. Medios y efectos. 1.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. 2.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 3.- Si la cuestión suscitada por la incoación del expediente entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento».

Del contenido de los preceptos citados se desprende que todo interesado, en este caso las entidades TESAU y JAZZTEL, podrá desistir de su solicitud (artículo 90.1 de la LRJPAC). Dicho desistimiento ha de realizarse por cualquier medio que permita su constancia (artículo 91.1 de la LRJPAC), requisito que cumple el escrito presentado por JAZZTEL.

En consecuencia, tras dar por ejercido el derecho de desistimiento al que se refieren los artículos 90.1 y 91.1 de la citada LRJPAC por parte de JAZZTEL, esta Comisión, a la vista de que TESAU no ha instado la continuación del procedimiento sino a su archivo y que, a tenor de lo deducido del expediente tramitado al efecto, no se da un interés general para su continuación ni se estima conveniente ni necesario sustanciar la cuestión objeto de aquél para su definición y esclarecimiento, se ha de aceptar el desistimiento, debiendo declarar concluso el Procedimiento (artículo 91.2 de la LRJPAC).

En virtud de las consideraciones expuestas, y tras el ejercicio por parte de JAZZTEL del derecho de desistimiento regulado en los artículos 90.1 y 91.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia, y en particular por el artículo 91.2 de la misma,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

Único.- Aceptar de plano el desistimiento presentado por Jazz Telecom, S.A.U. en el procedimiento de referencia y, en consecuencia, declarar concluso el mismo por no existir motivo alguno que justifique su continuación.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº,
EL PRESIDENTE

Jaime Almenar Belenguer

Reinaldo Rodríguez Illera